



Dos (02) de septiembre dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: Gloria Yaneth Medina Murillo
Ddo/: Jorge Eliecer Melgarejo Montañez y otro
Rad/: 685004089001-2019-00090-00

Mediante escrito visible a folios 40-41 del cuaderno principal, el Dr. Marcos Fernando Peñaloza Niño, endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del C.G.P, preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Esas exigencias se cumplen en el presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, seguido por el Dr. MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO, en su calidad de endosatario al cobro judicial de GLORIA YANETH MEDINA MURILLO, en contra de JORGE ELIECER MELGAREJO MONTAÑEZ y NOHORA MARÍA TRASLAVIÑA AMADO, por pago total de la obligación y costa procesales.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y consumadas en este asunto.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL



Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fafc81898c8460f54f6ca90cec62e5bbbe2b95066e6aca4402436c50a1bab124

Documento generado en 02/09/2020 12:11:25 p.m.